



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Da cuenta este Despacho que el 26 de mayo siendo las 5:54 pm, estando por fuera del horario laboral, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Camilo Araque Blanco** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial; De igual forma, se hace la advertencia que la titular del Despacho Doctora Lorena Alexandra Bayona Corredor, se encuentra en permiso debido a una calamidad domestica que se le presentó el día 27 de mayo de 2021, por lo anterior, se pasa el escrito tutelar a la juez siguiente, a fin de darle el trámite preferente y ágil a la presente acción constitucional.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2021 00269 00

Bogotá D. C. 27 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la acción de tutela fue asignada al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, pero la titular del Despacho esto es, la Doctora Lorena Alexandra Bayona se encuentra atendiendo una calamidad domestica el Despacho a fin de darle el trámite preferente y ágil del cual están revestidas las acciones constitucionales, procede a estudiar la admisión de la tutela.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Camilo Araque Blanco** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Laboratorios Pronabell S.A.S.**

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Camilo Araque Blanco** identificado con c.c. 80.074.414 en contra **Laboratorios Pronabell S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a **Laboratorios Pronabell S.A.S.** a través de su representante legal Luis Edgar Moreno Prada o quien haga sus veces, a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** al accionado, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez 4 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8cdfa9a426dfce9e5be46891fef7e2c5031b3eee85f6054df593e0fd4a20973

Documento generado en 27/05/2021 12:04:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>